

CARATULA: F.L.V. C/ M.J.M. S/VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-00428-F-2026

MG

GENERAL ROCA, 11 de junio de 2026.

Por presentada la Sra. Figueroa con patrocinio letrado y domicilio constituido.

Vincúlese a la Dra. Gabarret a las presentes actuaciones.

Atento los hechos denunciados, de los que surgen indicadores de violencia de género (física y psicológica) a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria, **MANTÉNGASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** decretada en autos del Sr. <.M.M. respecto de la Sra. **L.V.F.**, en su domicilio sito en C.P.4.B.T.A. de esta ciudad, y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, e **INTÍMESE** al Sr. <.M.M. a su cumplimiento, haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, (se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASI SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia).

Asimismo, atento los hechos denunciados, lo que implica que el Sr. J.M.M. ha incumplido las medidas decretadas en fecha [20/2/2026](#), notificadas personalmente en fecha [24/2/2026](#), y asimismo, ante la posible comisión del delito desobediencia orden

judicial, dése inmediata intervención al Ministerio Público Fiscal en virtud de lo establecido en el art. 138 del Código Procesal de Familia teniendo en consideración que expresamente se prevé: "... En caso de resultar de los hechos la comisión de un delito la autoridad que recepte debe dar intervención inmediata al Ministerio Público Fiscal... En los supuestos de delito cometido contra niñas, niños y adolescentes por parte de sus representantes legales, el Ministerio Público actúa de oficio. Remitido el caso al Ministerio Público Fiscal, cesa la actuación del Juzgado de Familia, sin perjuicio de las medidas que hubiere adoptado, las que subsisten hasta tanto se resuelva lo contrario..." Autorícese la extracción de las copias pertinentes.

Vincúlese al Dr. Gastón Britos Rubiolo de la Fiscalía N° 6.

Hágase saber a la Defensoría N° 1 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia

.....

□ □ □ □ □

CARATULA: C.D.I.C.D.E.F.S.V.(.

EXPTE. NRO. C-2RO-9860-F16-22

NN

GENERAL ROCA, 11 de agosto de 2022.-

Téngase presente que se procedió a subir al SEON informe de Fiscalía N° 6.

Téngase presente lo manifestado por el Sr. Fiscal.

En atención a lo dispuesto por el art. 138 CPF y art. 3 de la Ac. 15/2022 STJ, estése a las medidas dispuestas por la Sra. Jueza de Garantías cesando las ordenadas en fecha 13/7/2022 y 9/8/2022 en este fuero.

Archívense las presentes actuaciones (art. 157 CPF).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia